



# **LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA, A.C.”**

## **Estatutos Generales**



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

---

### Contenido

Capítulo I.	Disposiciones Generales .....	1
Capítulo II.	De la constitución.....	2
Capítulo III.	De los principios estatutarios .....	3
Capítulo IV.	De los lineamientos generales.....	4
Capítulo V.	De las facultades de la Liga.....	5
Capítulo VI.	De los asociados.....	5
Capítulo VII.	De los derechos y obligaciones de los asociados .....	7
Capítulo VIII.	Del gobierno de la Liga .....	9
Capítulo IX.	De la Asamblea General de Asociados .....	10
Capítulo X.	Del Consejo Directivo .....	13
Capítulo XI.	De los apoyos y reconocimientos al deporte del softbol .....	27
Capítulo XII.	De los órganos provisionales.....	27
Capítulo XIII.	Del patrimonio de la Liga .....	28
Capítulo XIV.	De las relaciones institucionales.....	29
Capítulo XV.	De las sanciones y recursos .....	29
Capítulo XVI.	De los reglamentos .....	31
Capítulo XVII.	Transitorios .....	32



## Capítulo I. Disposiciones Generales

### Artículo 1

El presente Estatuto tiene como objeto normar el funcionamiento de la Liga de Softbol “Magdalena Mixhuca” y las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la práctica del softbol dentro de su seno.

### Artículo 2

Para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- II. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- III. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- IV. COM: El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil;
- V. COPAME: El Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil;
- VI. CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- VII. CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;
- VIII. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;
- IX. RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;
- X. SEP: La Secretaría de Educación Pública;
- XI. Comisión Especial: La Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, y
- XII. COVED: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva
- XIII. Deporte.- La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la asociación;
- XIV. Educación física.- La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos.
- XV. Alcaldías.- Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que cuenta la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XVI. Instituto: El Instituto del Deporte de la ciudad de México;
- XVII. Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento de la Ciudad de México;
- XVIII. Programa: Programa del Deporte de la Ciudad de México;
- XIX. Registro: El Registro del Deporte de la Ciudad de México;
- XX. Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte y Deporte de la Ciudad de México;
- XXI. Consejo: Consejo del Deporte de la Ciudad de México;
- XXII. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz del hombre y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación y la recreación físicas; y

- XXIII. Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.

## Capítulo II. De la constitución

### Artículo 3

La Liga “Softbol Magdalena Mixhuca, A.C.”, (que en lo sucesivo se le denominará simplemente La Liga o LSMM), quedó legalmente constituida de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil para la Ciudad de México , según escritura pública N° 56,836 (Cincuenta y seis mil ochocientos treinta y seis) de fecha 28 de junio de 1991 y emitida ante la fe del Notario Público de la Ciudad de México 74, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, habiéndose asentado en el Registro Público de personas morales con el folio 25,321 del 22 de octubre de 1991.

La integran los equipos y/o clubes y los deportistas que individualmente participen en el Sistema del Deporte en la Ciudad de México; está afiliada a la Asociación de Softbol de la Ciudad de México., A.C. (en lo sucesivo ASCDMX o la Asociación),

### Artículo 4

El objeto social de la Liga es encauzar la organización del deporte del softbol, así como la elevación moral, cultural, física y técnica de los deportistas que se encuentren afiliados en su seno.

### Artículo 5

Para el logro de su objeto social, la Liga procurará los siguientes objetivos:

- I. Organizar y unificar a los deportistas, oficiales y directivos que practican el deporte del softbol en sus distintas modalidades, con el propósito de representarlos ante la ASCDMX y el Instituto del Deporte de la Ciudad de México .
- II. Reconocer y afiliarse a los equipos o clubes, deportistas, árbitros y directivos, que organicen y promuevan el softbol.
- III. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el softbol en su seno; y participar y apoyar en la formulación y aplicación de los programas que involucren a los Clubes o Equipos.
- IV. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del softbol y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan este Estatuto y su Reglamento.
- V. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas conforme a la Reglamentación de la Federación Internacional de Softbol, de la Federación Mexicana de Softbol, A.C. y de la Asociación de Softbol de la Ciudad de México, A.C.
- VI. Determinar y participar concertadamente con el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y la ASCDMX conforme a la Ley de Fomento y Estimulo del Deporte y la Ley del Deporte de la Ciudad de México , para la representación del deporte del softbol en los órganos



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

- locales y nacionales, así como la integración de las selecciones representativas de la Ciudad de México en las competencias nacionales.
- VII. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el softbol, tanto de los entrenadores como oficiales y directivos que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran.
  - VIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para La Liga.
  - IX. Decidir sobre la difusión de eventos y actividades de La Liga en televisión, radio, cine, publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse el derecho sobre publicaciones, películas, video, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades de La Liga, conjuntamente con los equipos o clubes, la ASCDMX y Organismos Gubernamentales y Afines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del softbol que organice.
  - X. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión o comodato, instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del Softbol.
  - XI. La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

### Artículo 6

Conforme a su acta constitutiva, la duración de La Liga es indefinida y para su disolución se estará a lo dispuesto a las leyes en la materia.

### Artículo 7

El domicilio de La Liga queda establecido en la Ciudad de México , pudiendo designar domicilios convencionales para el cumplimiento de su Misión y Objetivos. El Consejo Directivo deberá de informar a la ASCDMX y al IDCDMX, su domicilio al inicio de su gestión y cuando se determine un cambio en cualquiera de los dos.

### Artículo 8

El ejercicio social de la Liga comprende del 1° de febrero de un año al 31 de enero del año siguiente.

## Capítulo III. De los principios estatutarios

### Artículo 9

La Liga y sus asociados aceptan respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y su Reglamento, así como los correspondientes estatutos, reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la ASCDMX y el IDCDMX, y las que sean aplicables derivadas de la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte (Diario Oficial de la Federación, 2013) y la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2018) y sus respectivos Reglamentos, conforme a los siguientes principios estatutarios:



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

- I. La Liga representa y ejerce la autoridad máxima en su interior en cuanto a la normatividad técnica del deporte del Softbol en sus torneos y juegos, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre otras Ligas y las Ligas Delegacionales Deportivas.
- II. La Liga rechaza y prohíbe la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole, tanto en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de actividades o acciones vinculadas con la práctica del deporte, observando directamente las disposiciones generales de la ASCDMX y el IDCDMX.
- III. La Liga reconoce la necesidad de preservar la práctica del deporte con apego y respecto a los principios morales, sociales, normativas y de juego limpio que le son inherentes.
- IV. Participar con la Asociación mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del deporte de la Ciudad de México y nacional.
- V. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte De la Ciudad de México , respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de esta Liga, de la Asociación y del IDCDMX.
- VI. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Sistema de Registro del Deporte de la Ciudad de México y Federal a través de la Asociación.
- VII. Proporcionar oportunamente información que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de La Liga, normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.
- VIII. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas gubernamentales en la integración de las preselecciones y selecciones de la Ciudad de México es respetando las respectivas facultades, así como:
  - a) Designar a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.
  - b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o los actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones de la Ciudad de México es.
  - c) Proponer las normas técnico-deportivas destinadas al desarrollo del Softbol.
- IX. La Liga reconoce y acata las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD) establecida conforme a la Ley en la materia, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento.

## Capítulo IV.

### De los lineamientos generales

#### Artículo 10

La Liga se adhiere y acata los lineamientos generales establecidos en los Estatutos y Reglamentos vigentes de la FMS, del IDCDMX, de la ASCDMX y de este Estatuto y su Reglamento.

#### Artículo 11

El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Liga “Softbol Magdalena Mixhuca”, se especificará en los Reglamentos del Estatuto y Reglamentos; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán de oponer ni contravenir a este Estatuto. En todos los casos prevalecerán los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y el IDCDMX.



## **Capítulo V. De las facultades de la Liga**

### **Artículo 12**

La Liga tiene las siguientes facultades:

- I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, y encauzar el softbol, de manera coordinada con la Asociación y las autoridades deportivas delegacionales, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- II. Promover y consolidar la participación del deporte del softbol con los sectores público, privado y social en su jurisdicción territorial o sectorial de cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos por La Liga y que resulten convenientes y adecuados para los mismos.
- IV. Solicitar y obtener apoyo en la medida de lo posible de la Asociación, del Instituto del Deporte y de la Delegación, para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazos que de ellos se desprendan, así como las acciones que La Liga correspondan como parte del Sistema Nacional del Deporte y del Sistema del Deporte de la Ciudad de México o cualquier otra disposición que las autoridades deportivas de la Ciudad de México emitan al respecto.
- V. Proponer a la Asociación, en nombre de los equipos y clubes afiliados, los programas de actividades a corto, mediano y largo plazo del Softbol conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte de la Ciudad de México .
- VI. Concertar con la Asociación las acciones del sistema único de competencias en las categorías de la Asociación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte De la Ciudad de México .
- VII. Participar e integrarse a los órganos de la Ciudad de México es y delegacionales de ejecución y evaluación del Programa del Deporte en la Ciudad de México , conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas gubernamentales.
- VIII. Contribuir al desarrollo planificado del Softbol, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados.

## **Capítulo VI. De los asociados**

### **Artículo 13**

Los jugadores se integrarán colectivamente en Clubes y Equipos, mediante los cuales serán representados ante la Asamblea General.

### **Artículo 14**



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

La Liga considera como clubes o equipos a los que afilien a deportistas, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del softbol.

### Artículo 15

Son asociados de la Liga los clubes y equipos que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento para su afiliación.

### Artículo 16

La Liga considera como Organismo Afín, a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del softbol, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

### Artículo 17

Conforme al Estatuto de la FMS y al de la Asociación, Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, el Sistema de Registro del Deporte Federado y el de la Ciudad de México son los únicos medios de validación y verificación de los miembros afiliados a La Liga, por lo que el sistema de afiliación de La Liga será parte integral del registro de la Asociación y de la Federación conforme al Reglamento de este Estatuto.

### Artículo 18

La liga reconocerá dos tipos de asociados:

- a) Asociados activos, serán aquellos que hayan participado en la temporada anterior, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 de este estatuto.
- b) Asociados de nuevo ingreso, aquellos que soliciten su ingreso al inicio de la temporada en la Asamblea General

### Artículo 19

Para ser considerado como asociado activo, el equipo deberá de cumplir con los siguiente:

- a) Haber concluido con su participación en la temporada regular.
- b) En caso de haber clasificado a la posttemporada, haber concluido su participación en todos los juegos. El abandono o falta de presentación será considerado como no concluido.
- c) No tener adeudos económicos con la Liga al día de la Asamblea General.
- d) Deberá presentar registro de al menos a 10 jugadores que participaron en la temporada pasada
- e) Cubrir la cuota de inscripción conforme se establezca en la Asamblea General

### Artículo 20

Para ser considerado como asociado nuevo, el equipo deberá de cumplir con los siguiente:

- a) Un representante deberá de presentarse el día de la Asamblea General para solicitar su ingreso en la Liga.



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

- b) Deberá de presentar un listado de al menos 10 jugadores adjuntando copia de su identificación oficial. En el caso de menores de edad, éstos deberán de ser mayores de 14 años y habrán de presentar copia de identificación escolar e impresión de la clave única de población.
- c) Cubrir la cuota de inscripción conforme se establezca en la Asamblea General.

## Capítulo VII.

### De los derechos y obligaciones de los asociados

#### Artículo 21

Los asociados activos, tienen los siguientes derechos:

- I. Emitir el voto correspondiente a su Club o Equipo, respecto a los asuntos que lo requieran en la Asamblea de La Liga.
- II. Nombrar a dos representantes, uno propietario y uno suplente, debidamente acreditados, que formaran parte de la Asamblea General de La Liga, con derecho a los votos que les permite el Reglamento de este Estatuto.
- III. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.
- IV. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Clubes o Equipos y Miembros Afines.
- V. Exigir de La Liga, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenan los requisitos que establece el Reglamento de este Estatuto para su afiliación.
- VI. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores o técnicos de su jurisdicción.
- VII. Participar en los eventos que convoque esta Liga.
- VIII. Acreditar el aval por escrito respecto de la participación de los deportistas de Softbol, que acudan a representar a La Liga en competencias con otras Ligas Delegacionales Deportivas, Ligas o Clubes.
- IX. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados.
- X. Solicitar a La Liga cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con los requisitos que para dicha solicitud establezca el Reglamento del Estatuto.
- XI. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a La Liga.
- XII. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de La Liga los asuntos controvertidos o no resueltos.
- XIII. Recibir contestación en tiempo y forma debidos, de los asuntos controvertidos, la cual tendrá carácter de acuerdo con el Consejo Directivo.
- XIV. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al Softbol.

#### Artículo 22

Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones:



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

---

- I. Promover el desarrollo del deporte del Softbol, propiciando y orientando la adhesión de nuevos miembros.
- II. Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una reelección por mayoría simple como mínimo. En caso de que lo solicite y aprueben las dos terceras partes de los asociados afiliados al corriente de sus obligaciones, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares consecuentes.
- III. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de La Liga que no se opongan a aquellos.
- IV. Mantener oportuna y debidamente informados a sus afiliados de las disposiciones acordadas por La Liga.
- V. Asistir y participar en las actividades de La Liga con los mismos derechos, particularmente en las Asambleas a través de sus representantes, para tener derecho a voz y voto.
- VI. Registrar y exigir que los miembros afiliados mantengan actualizado, a través de La Liga, el Registro del Deporte en la Ciudad de México y del Deporte Federado, para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación, a todos sus afiliados (deportista, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Liga.
- VII. Proporcionar información a La Liga para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y Actividades Relevantes.
- VIII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Liga, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo con lo dispuesto en su Estatuto y normatividad aplicable.
- IX. Integrar una Comisión de Honor y Justicia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a La Liga, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas.
- X. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos de la Ciudad de México es efectuados por la Liga con autorización de la Asociación.
- XI. Dar cumplimiento a la normatividad de La Liga y del IDCDMX para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar semestralmente a La Liga y a su propio Consejo Directivo sus estados financieros.
- XII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita La Liga, La Asociación, el IDCDMX y las Delegaciones respecto a los apoyos económicos proporcionados por La Liga.
- XIII. Presentar a La Liga cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud.
- XIV. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programados y notificarlo a sus afiliados y La Liga en el tiempo y forma que marca el Reglamento del Estatuto.
- XV. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible, o que esté sancionado por la Liga, la ASCDMX, la FMS, otra Federación, Organismo Deportivo de la Ciudad de México , nacional, internacional o por autoridad deportiva competente.
- XVI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

- XVII. Cubrir oportunamente las cuotas de membrecía y las extraordinarias que conforme al Reglamento de este Estatuto, acuerde la Asamblea o el Consejo Directivo de La Liga.
- XVIII. Someter al arbitraje de la comisión de Honor y Justicia, las diferencias que puedan surgir de entre sus afiliados, en caso de no haber conciliación posible.
- XIX. Participar en los eventos que convoque La Liga cuando tenga competidores para ello.
- XX. No aceptar a competidores de ingreso sin la previa certificación de La Liga, de que dicho competidor no tiene compromisos con La Liga o alguna otra Liga o la Asociación.
- XXI. Acreditar el aval por escrito, respecto de la participación de deportistas de su responsabilidad que acuden a representar a La Liga en competencia del Softbol.
- XXII. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos, para que los niños, jóvenes o personas de edad que perteneciendo a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios o extraordinarios. Si esto no fuera posible, fijar cuotas reducidas para cumplir con la finalidad antes señalada.
- XXIII. Presentar a La Liga un informe de sus actividades realizadas fuera del ámbito de esta, con la autoevaluación de los resultados obtenidos.
- XXIV. Los miembros de La Liga están obligados a acatar las resoluciones que emita el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de La Liga, cuando se incurra en infracciones a las normas que regulan el deporte tales como: Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia, así como los asuntos controvertidos que les sean turnados.
- XXV. Acatar los fallos y resoluciones que dicte la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte que les sean dados a conocer por el Consejo Directivo de la Asociación y de La Liga que afecten a alguno o algunos de sus miembros.
- XXVI. Comunicar al Consejo Directivo de La Liga, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión aplicadas a miembros de los Equipos o Clubes afiliados.
- XXVII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, y de acuerdo con la normatividad de La Liga conforme al Reglamento del Estatuto, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que les fuesen autorizados.

## Capítulo VIII. Del gobierno de la Liga

### Artículo 23

La Liga será gobernada por:

- I. La Asamblea de Asociados, con carácter de órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Consejo Directivo, como órgano permanente de dirección, control y representación.
- III. El Presidente, quien es la máxima autoridad como representante de La Liga, en ejercicio de facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.



### Capítulo IX. De la Asamblea General de Asociados

#### Artículo 24

La Asamblea General de Asociados está formada por los delegados de los asociados activos; será presidida por el Presidente de la Liga, y en ausencia de este, el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea.

Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter pública o privada.

#### Artículo 25

Las Asambleas Ordinaria o Extraordinaria serán consideradas legalmente instaladas cuando exista QUORUM, que será con la asistencia de la mitad más uno de los delegados de los asociados activos debidamente acreditados afiliados a la Liga, al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. En caso de no haber QUORUM, transcurridos 30 minutos se podrá, previo establecimiento en la Convocatoria respectiva, instalar en segunda convocatoria conforme al Reglamento del Estatuto.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de un equipo, ni votar por correspondencia o poder. Solo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

#### Artículo 26

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Liga propuestos por miembros de la Asamblea General de Asociados.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Liga total o parcialmente, por causa justificada contemplada por el Reglamento de este Estatuto.
- III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas cuadrienes y operativos anuales que de él se desprendan, así como los informes de actividades patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
- V. Reformar al Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Liga, cuando así lo considere conveniente.
- VI. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

#### Artículo 27

La Asamblea Ordinaria deberá de efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses del ejercicio social y deberá conocer:

- I. El informe de actividades del Presidente de la Liga.
- II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.



# LIGA "SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA", A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

---

- III. Elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda
- IV. Los asuntos de interés general.

### Artículo 28

La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada con 30 días naturales de anticipación y se registrará de conformidad con las siguientes normas y las que se desprendan del Reglamento del Estatuto:

- I. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea y deberá de ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Liga.
- II. Deberá enviarse en el plazo determinado por estos Estatutos y el Reglamento de este, incluyendo en ella el Orden del Día, que contendrá los siguientes puntos:
  - a) Lista de asistencia.
  - b) Instalación de la Asamblea.
  - c) Lectura del acta de la última Asamblea.
  - d) Informe del Presidente.
  - e) Informe y aprobación de los Estados Patrimonial y Presupuestal.
  - f) Elección de los miembros del Consejo Directivo (en su caso).
  - g) Asuntos de interés general.
- III. Sí después de pasada media hora de la fijada en la convocatoria, no hubiere el quórum requerido por estos estatutos, la Asamblea se llevará a cabo con los representantes presentes, teniendo todos los acuerdos validez legal.
- IV. El Quórum se constituye con la mitad más uno de los representantes de los Equipos o Clubes afiliadas debidamente acreditados.
- V. Cada Equipo o Club tiene derecho a dos representantes, uno propietario y otro suplente, con voz y un voto que se determine según lo señalado por el Reglamento del Estatuto.
- VI. Los representantes deberán de estar acreditados ante el Consejo Directivo de la Liga, mediante el registro correspondiente de su equipo y en donde se establece quienes serán sus representantes.
- VII. Las ponencias y propuestas de los candidatos de los Equipos o Clubes para ser sometidas a la Asamblea Ordinaria deberán de ser recibidas y registradas en la Secretaría de la Liga, a más tardar 5 días naturales antes de la fecha de su apertura y deberán de restringirse a los asuntos de interés general, que afecten la marcha de nuestro deporte y a los candidatos que propongan para un cargo del Consejo Directivo de la Liga.

### Artículo 29

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- I. Cuando exista motivo, asunto o causa urgente y plenamente justificada.
- II. Cuando se trate de modificación, adecuación, actualización o adición al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo o normatividad fundamental para la Liga.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

- IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de los Equipos o Clubes afiliadas a la Liga.
- V. Cuando se trate de la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

### Artículo 30

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada con 10 días naturales de anticipación como mínimo y se regirá de conformidad con las siguientes normas y las que se desprendan del Reglamento del Estatuto:

- I. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea y deberá de ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Liga.
- II. Deberá de enviarse en el plazo determinado por estos Estatutos y el Reglamento de este, incluyendo en ella el Orden del Día, que contendrá los siguientes puntos:
  - a) Lista de asistencia.
  - b) Instalación de la Asamblea.
  - c) El asunto que motivó la Asamblea Extraordinaria.
- III. Sí después de pasada media hora de la fijada en la convocatoria, no hubiere el quórum requerido por estos estatutos, la Asamblea se llevará a cabo con los representantes presentes, teniendo todos los acuerdos validez legal.
- IV. El Quórum se constituye con la mitad más uno de los representantes de los Equipos o Clubes afiliadas debidamente acreditados.
- V. Cada Equipo o Club tiene derecho a dos representantes, uno propietario y otro suplente, con voz y un voto.
- VI. Los representantes deberán de estar acreditados ante el Consejo Directivo de la Liga, mediante el registro correspondiente de su equipo y en donde se establece quienes serán sus representantes.

### Artículo 31

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los representantes, con derecho a voto; este se hará abiertamente, salvo en los casos específicos que determine el Reglamento del Estatuto o cuando así lo acuerde la Asamblea.

La votación se hará se acuerdo como se establece en el Reglamento del Estatuto.

- I. VOTACION NOMINAL: se usará cuando abiertamente no se pueda establecer la mayoría y, en este caso, los miembros serán llamados por orden de lista.
- II. QUEDA PROHIBIDO EL VOTO POR CORRESPONDENCIA.
- III. Para aprobar cualquier propuesta, se requiere de la mayoría de los votos, consistentes en la mitad más uno de los presentes.
- IV. En las Asambleas, los miembros del Consejo Directivo de la Liga sólo tendrán voz; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

### Artículo 32

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Liga tendrán el carácter de obligatorio para todos los afiliados habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos



entrarán en vigor una vez que se hayan aprobado. y deberán de ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrá tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste, que solo puede hacerse en los términos del Reglamento del Estatuto.

## Capítulo X. Del Consejo Directivo

### Artículo 33

El Consejo Directivo de La Liga estará compuesto por ocho miembros que se integra de la siguiente manera:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Asesor Jurídico
- Comisario
- 2 Vocales

Mismos que como **cueroo colegiado**, gozarán de las facultades y poderes siguientes:

- I. Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la asociación, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de asociados.
- II. Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de convenios y contratos que se refieran a los objetos sociales. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito.
- III. Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.
- IV. Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la asociación.
- V. Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la asociación.
- VI. Renunciar al domicilio de la asociación y someterla a otra jurisdicción.
- VII. Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la asociación y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.
- VIII. Establecer sucursales y agencias en cualesquier lugar de la República Mexicana
- IX. Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos.
- X. En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:
  - a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. **Los miembros del**



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

**Consejo Directivo** quedan facultados para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados.- Asimismo, tendrá la REPRESENTACIÓN PATRONAL de la Asociación, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la asociación Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistirse del amparo.

- d) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y del correlativo de la ley en donde se ejercite este poder.
- e) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, por lo que los miembros del consejo del consejo directivo tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la asociación como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.
- f) **PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar en donde se ejerza este poder.
- g) **CON FACULTADES PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS.**

En todo caso la Asamblea General de Asociados podrá restringir las facultades conferidas al consejo directivo.



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

---

### Artículo 34

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria para un período de dos años y podrán ser reelectos un período más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares subsecuentes.

### Artículo 35

Los candidatos a desempeñar cargos en el Consejo Directivo deberán de ser propuestos por un Club o Equipo a la Asamblea Ordinaria de La Liga, debiendo de satisfacer los requisitos que señala el Reglamento del Estatuto de La Liga, salvo el Asesor Jurídico que será propuesto por el Presidente de La Liga para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. El Asesor Jurídico será Licenciado en Derecho y se procurará que tenga experiencia en el ámbito del deporte.

### Artículo 36

Los miembros del Consejo Directivo salvo las excepciones indicadas en este Estatuto y/o su Reglamento, deberán de pertenecer o haber pertenecido a la Liga en los 3 últimos ejercicios.

### Artículo 37

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo representantes de algún equipo en la Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquier Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

### Artículo 38

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Pertenecer o haber pertenecido a algún asociado activo a la Liga en un mínimo de dos períodos anteriores a su postulación.
- III. No estar sancionado ni suspendido por La Liga, la Asociación, la FMS, el IDCDMX o la CODEME, o por alguna otra Asociación Estatal en forma jurídica y ratificada por la Asamblea.
- IV. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente que le permita atender sus deberes como directivo.
- V. Conocer y acatar el Estatuto y los Reglamentos de La Liga, la Asociación, la FMS, el IDCDMX y la CODEME, así como la demás normatividad aplicable.

### Artículo 39

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y Reglamentos y demás normatividad aplicables en el ámbito del Deporte De la Ciudad de México y Federado.
- II. Asistir a las Asambleas Ordinarias que se efectuarán cuando menos una cada año.
- III. Asistir a las Asambleas Extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

- IV. Asistir a las sesiones o juntas del Consejo Directivo y tener voz y voto cuando los asuntos se tomen a votación; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- V. Representar a La Liga, a su Presidente o al Consejo Directivo en los casos en que se le designe para tal efecto.
- VI. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas e informar lo que proceda de su gestión.
- VII. Hacer del conocimiento, y si procede, someter al Consejo Directivo para su deliberación, las opiniones que tenga acerca del desarrollo, actuación o desempeño de cualquiera de los asociados de La Liga.
- VIII. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo representantes en la Asamblea y si podrán encabezar o formar parte de cualquier Comisión que se apruebe.
- IX. Las declaraciones oficiales por parte de la Liga serán facultad delegable del Presidente del Consejo Directivo.
- X. La aceptación para el desempeño de cualquier cargo en el Consejo Directivo implica el compromiso de asistir a las sesiones o juntas y cumplir con las comisiones que se le encomienden, salvo causa excepcional o justificada.
- XI. El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, principios estatutarios, lineamientos y demás normatividad.

### Artículo 40

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a La Liga conforme a las siguientes facultades:

- I. Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Softbol.
- III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan la Asociación para efectuar Asambleas, Campeonatos De la Ciudad de México es y pruebas selectivas.
- IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en los Clubes o Equipos.
- V. Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del Softbol, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas en general y a La Liga en particular, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados.
- VI. Conocer los convenios que en nombre de La Liga gestione o lleve a cabo su Presidente.
- VII. Elaborar el Programa General de La Liga y los Programas de mediano y corto plazo con los Programas de La Liga Deportiva Delegacional conforme a los lineamientos de la Asociación y del IDCDMX.
- VIII. Elaborar un Programa Operativo Anual de La Liga con base en el Programa Cuatrianual cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

---

- IX. Expedir la constancia de afiliación respecto de los Clubes o Equipos reconocidos por La Liga, como requisito previo para el trámite de inscripción ante los Registros Nacional y De la Ciudad de México del Deporte.
- X. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de La Liga propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.
- XI. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a aprobación dichas designaciones en la próxima Asamblea Ordinaria.
- XII. Aprobar las solicitudes de afiliación a La Liga de los Clubes o Equipos que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- XIII. Vigilar que los Estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan los Clubes o Equipos, siempre tengan congruencia con el vigente de la Asociación, el de la Federación y de la Instituto del Deporte dla Ciudad de México .
- XIV. Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de La Liga.
- XV. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de La Liga, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de La Liga, previamente aprobado.
- XVI. Sancionar y en su caso, destituir a los miembros Asociados a La Liga cuando proceda conforme a este Estatuto, su Reglamento y de acuerdo con las facultades que la Ley de Fomento y Estímulos del Deporte y la Ley del Deporte de la Ciudad de México en materia deportiva establecen.
- XVII. Evaluar candidaturas y emitir acuerdos aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos pertenecientes al Softbol que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional y De la Ciudad de México , estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.
- XVIII. Convocar con cuando menos treinta días de anticipación, a todos los miembros afiliados a La Liga para efectuar anualmente la Asamblea General de Asociados.
- XIX. Vigilar y orientar para que los Clubes y Equipos den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley de Fomento y Estímulos del Deporte y la Ley del Deporte dla Ciudad de México .
- XX. Vigilar y orientar para que los Clubes o Equipos cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo, la Asociación, Instituto del Deporte de la Ciudad de México y a los Sistemas Nacional y Local del Deporte.
- XXI. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a La Liga, en interés de La Liga y del Deporte De la Ciudad de México y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Asociado y Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen legal que La Liga se refiere y concierne.



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

---

Son facultades y funciones del Presidente:

- I. Dirigir al deporte del Softbol en La Liga con apego a la normatividad aplicable y a través de los Clubes y equipos.
- II. Vigilar que las Clubes o Equipos den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y su Reglamento, el de la Asociación, IDCDMX y de la Ley de Fomento y Estímulos del Deporte y la Ley del Deporte y sus Reglamentos, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al Softbol se ejerzan en tiempo y formas debidos.
- III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de La Liga y al Consejo Directivo cuando lo considere necesario.
- IV. Informar por escrito a los Asociados a La Liga en la Asamblea Ordinaria correspondiente y al Consejo Directivo acerca del estado, gestiones y situaciones de interés general para el Softbol.
- V. Representar ante las autoridades civiles, militares y deportivas de la Ciudad de México a La Liga en lo general y en lo particular.
- VI. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos de La Liga, ejerciendo en caso necesario, el voto de calidad en caso de empate.
- VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo y las de Asambleas.
- VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, los presupuestos de ingresos y egresos, así como el estado patrimonial y presupuestal, en coordinación con el Tesorero.
- IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de La Liga, en los términos de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del Softbol, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea.
- X. Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la asociación, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de asociados.
- XI. Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de convenios y contratos que se refieran a los objetos sociales. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito.
- XII. Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.
- XIII. Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la asociación.
- XIV. Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la asociación.
- XV. Renunciar al domicilio de la asociación y someterla a otra jurisdicción.
- XVI. Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la asociación y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.
- XVII. Establecer sucursales y agencias en cualesquier lugar de la República Mexicana.
- XVIII. Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos.
- XIX. En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

- a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El **presidente del consejo directivo** queda facultado para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados.- Asimismo, tendrá la REPRESENTACIÓN PATRONAL de la Asociación, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la asociación Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistirse del amparo.
- b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y del correlativo de la ley en donde se ejercite este poder.
- c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, por lo que el **presidente del consejo directivo** tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.
- d) **PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar en donde se ejerza este poder.



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

- e) CON FACULTADES PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS.
- h) En todo caso la Asamblea General de Asociados podrá restringir las facultades conferidas al **presidente del consejo directivo**.
- XX. Administrar en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de La Liga.
- XXI. Delegar la facultad que como mandatario para pleitos y cobranzas, le concierne para representar a La Liga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula expresa conforme a la ley, quedando facultado para delegar parcial o totalmente este mandato en uno o varios apoderados o sustituirlos en su caso.
- XXII. Gestionar y firmar en nombre y representación de La Liga los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios para el funcionamiento operativo y desarrollo de La Liga, conforme a los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea.
- XXIII. Avalar las convocatorias de Asambleas y eventos deportivos que programe La Liga.
- XXIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de La Liga, lo hagan personas u Organismos Deportivos.
- XXV. Prestigiar y respetar el carácter de institucional de La Liga, como parte del Sistema Federado y Asociado, y del Sistema Nacional y De la Ciudad de México del Deporte.
- XXVI. Nombrar a los funcionarios administrativos de La Liga para cumplir con las funciones que establece el Reglamento del Estatuto y someterlos a la aprobación de la Asamblea.
- XXVII. Ejercer además de las facultades generales, las específicas que acuerde el Consejo Directivo, la ley en la materia, la Asamblea de esta Liga, de la Asociación y/o el IDCDCMX.

### Artículo 42

Son facultades y funciones del Secretario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares correspondientes en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Liga y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo, de las Asambleas y demás sesiones de La Liga, sometiéndose a la consideración del Consejo y de las Asambleas.
- III. Dar fe en nombre de La Liga, de los actos de dicha Asociación y en los que se requiera conforme a las leyes aplicables.
- IV. Mantener actualizado el libro de actas del Consejo Directivo y de la Asamblea de La Liga.
- V. Firmar juntamente con el Presidente de La Liga, los documentos relativos a La Liga y al Consejo Directivo.
- VI. Emitir ante los interesados y durante las Asambleas, reuniones del Consejo Directivo y Congreso de Afiliados de La Liga, los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás disposiciones que de esos órganos emanen.
- VII. Redactar para su aprobación, el Orden del Día, preparar y distribuir la documentación inherente a reuniones del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.
- VIII. Elaborar los calendarios de juego de la temporada regular.
- IX. Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la asociación, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de asociados.



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

- X. Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de convenios y contratos que se refieran a los objetos sociales. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito.
- XI. Mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero, adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.
- XII. Mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero, enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la asociación.
- XIII. Mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero, renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la asociación.
- XIV. Mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero, renunciar al domicilio de la asociación y someterla a otra jurisdicción.
- XV. Mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero, nombrar y remover factores, agentes y empleados de la asociación y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.
- XVI. Mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero, establecer sucursales y agencias en cualesquier lugar de la República Mexicana.
- XVII. Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos.
- XVIII. En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:
  - a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El **secretario del consejo directivo** queda facultado para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados.- Asimismo, tendrá la REPRESENTACIÓN PATRONAL de la Asociación, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la asociación Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistirse del amparo.

- b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y del correlativo de la ley en donde se ejercite este poder.
  - c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, por lo que el **secretario del consejo directivo** tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.
  - d) **PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar en donde se ejerza este poder.
  - e) **CON FACULTADES PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS.**
    - i) En todo caso la Asamblea General de Asociados podrá restringir las facultades conferidas al **secretario del consejo directivo**.
- XIX. Desempeñar las demás comisiones que por acuerdo le encomiende el Consejo Directivo, informando oportunamente del resultado de estas.
- XX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un Vocal, que designe el Presidente del Consejo Directivo.

### Artículo 43

Son facultades y funciones del Tesorero:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares correspondientes en su carácter de miembro del Consejo Directivo de La Liga y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de La Liga, en coordinación del Presidente y delegando está en cuanto a operatividad se refiere en el área administrativa y/o financiera de La Liga, siendo de su incumbencia y responsabilidad responder, informar acerca de su gestión tanto al Consejo Directivo como a la Asamblea.
- III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de La Liga.
- IV. Presentar al Presidente y al Consejo Directivo, los Estados Patrimonial y Presupuestal de La Liga, cuantas veces sean requeridos.
- V. Supervisar el debido apego normativo respecto a los egresos de La Liga, así como vigilar que este actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- VI. Presentar los informes patrimonial y presupuestal de La Liga, ante la Asamblea y el Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar mediante su firma autógrafa



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

- el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.
- VII. Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la asociación, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de asociados.
- VIII. Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de convenios y contratos que se refieran a los objetos sociales. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito.
- IX. Mancomunadamente con el Presidente o el Secretario, adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.
- X. Mancomunadamente con el Presidente o el Secretario, enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la asociación.
- XI. Mancomunadamente con el Presidente o el Secretario, renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la asociación.
- XII. Mancomunadamente con el Presidente o el Secretario, renunciar al domicilio de la asociación y someterla a otra jurisdicción.
- XIII. Mancomunadamente con el Presidente o el Secretario, nombrar y remover factores, agentes y empleados de la asociación y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.
- XIV. Mancomunadamente con el Presidente o el Secretario, establecer sucursales y agencias en cualesquier lugar de la República Mexicana.
- XV. Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos.
- XVI. En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:
- a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. **El tesorero del consejo directivo** queda facultado para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados.- Asimismo, tendrá la REPRESENTACIÓN PATRONAL de la Asociación, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la asociación Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistirse del amparo.

- b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y del correlativo de la ley en donde se ejercite este poder.
  - c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, por lo que el **tesorero del consejo directivo** tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.
  - d) **PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar en donde se ejerza este poder.
  - e) **CON FACULTADES PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS.**
  - j) En todo caso la Asamblea General de Asociados podrá restringir las facultades conferidas al **tesorero del consejo directivo**.
- XVII. Desempeñar las demás comisiones que por acuerdo le encomiende el Consejo Directivo, informando oportunamente del resultado de estas.
- XVIII. Ser mandatario para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula expresa conforme a la ley, quedando facultado para delegar parcial o totalmente este mandato en uno o varios apoderados o sustituirlos en su caso.
- XIX. El Tesorero será sustituido, en sus ausencias temporales por un Vocal, que designe el Presidente del Consejo Directivo.

### Artículo 44

Son facultades y funciones del Asesor Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares correspondientes en su carácter de miembro del Consejo Directivo de La Liga y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que los asociados a esta Asociación apeguen sus actos a lo que dispone este Estatuto y Reglamento, así como las leyes y demás normas aplicables provenientes del Sistema del Deporte de la Ciudad de México, el Sistema Nacional del Deporte y del Derecho Común.



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

- III. Asesorar al Consejo Directivo en todos los aspectos legales bajo los cuales se oriente La Liga
- IV. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de La Liga, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
- V. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para La Liga.
- VI. Ejercer además de las facultades generales, las específicas que acuerde el Consejo Directivo, la ley en la materia, la Asamblea de esta Asociación y/o el IDCDMX.
- VII. En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:
  - a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El **asesor jurídico** queda facultado para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados.- Asimismo, tendrá la REPRESENTACIÓN PATRONAL de la Asociación, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la asociación Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para formular denuncias y querrelas penales, desistir de



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistirse del amparo.

- b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y del correlativo de la ley en donde se ejercite este poder.
- c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, por lo que el asesor jurídico tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.
- d) **PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar en donde se ejerza este poder.
- e) **CON FACULTADES PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS.**

En todo caso la Asamblea General de Asociados podrá restringir las facultades conferidas al asesor jurídico.

- VIII. En caso de ausencia del Asesor Jurídico, este será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.
- IX. Desempeñar las demás comisiones que por acuerdo le encomiende el Consejo Directivo, informando oportunamente del resultado de estas.

### Artículo 45

#### **Son funciones del Comisario:**

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares correspondientes en su carácter de miembro del Consejo Directivo de La Liga y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Consejo Directivo.
- III. Convocar a La Liga a su Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria (cuando se requiera), en el caso de que no lo haga el Presidente o quien corresponda.
- IV. Vigilar, exigir y en su caso intervenir para que se presente el Balance General con la comprobación de todo lo efectuado y participar con voz y sin voto en el punto del orden del día de La Liga en que se discuta y apruebe, en su caso, el Balance General.
- V. Atender y dar curso a los asuntos que le presenten los asociados.
- VI. Revisar los libros y demás documentos contables y proceder a su verificación.
- VII. Asistir con voz a las Juntas del Consejo Directivo.
- VIII. Informar al Consejo Directivo de las faltas cometidas por los asociados.

### Artículo 46

#### **Son funciones de los Vocales:**

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares correspondientes en su carácter de miembro del Consejo Directivo de La Liga y de acuerdo con este Estatuto.



- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir, en los términos de este Estatuto, a los miembros del Consejo Directivo de La Liga.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que por acuerdo le encomiende el Consejo Directivo, informando oportunamente del resultado de éstas.

## Capítulo XI.

### De los apoyos y reconocimientos al deporte del softbol

#### Artículo 47

Los asociados, pueden recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto y su Reglamento, el Estatuto y Reglamento de la Federación, de la Ley de Fomento y Estímulo del Deporte y la Ley del Deporte de la Ciudad de México y sus Reglamentos.

#### Artículo 48

Como integrantes del Sistema Nacional del Deporte los afiliados a la Liga tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos del deporte de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal y sus Reglamentos, y conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación. La Liga, previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante la Asociación, la Federación y el IDCDFMX estos apoyos.

#### Artículo 49

Los apoyos y reconocimientos que la Liga otorga son:

- I. Capacitación directiva y técnica a sus afiliados.
- II. Asesoría legal, contable y de gestoría.
- III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.
- IV. Designación como Miembro Honorario de la Asociación.

#### Artículo 50

Los apoyos y reconocimientos que la Liga otorga a sus asociados estarán regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto.

## Capítulo XII.

### De los órganos provisionales

#### Artículo 51

Para auxiliarse en sus funciones, el Consejo Directivo o la Asamblea de la Liga podrán designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:

- I. **Comisión de Reorganización**, cuando por efectos de sanciones o alguna causa ajena a los Asociados, por omisiones, negligencias o abandonos de funciones del Consejo



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

Directivo, la actividad deportiva de la Liga se exponga a interrupción o entorpecimiento de sus normales actividades y funciones, procederá a dicha designación conforme a lo señalado en el Reglamento del Estatuto arriba mencionado. Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días.

- II. **Comisión de Trabajo**, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuestas concretas para su desarrollo, con una duración de acuerdo con el plan de trabajo necesario.
- III. **Comisión de Honor y Justicia**, para resolver asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos por los Afiliados.

Todos estos órganos provisionales regularán sus funciones conforme lo dispuesto en el Reglamento del Estatuto.

## Capítulo XIII. Del patrimonio de la Liga

### Artículo 52

El patrimonio de la Liga se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga, conforme a las leyes aplicables provenientes del Gobierno Federal, del D.F. y de las Delegaciones.
- II. Los actuales subsidios económicos y las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en le futuros le otorguen las autoridades De la Ciudad de México es y/o Delegacionales.
- III. Los donativos y legados que se obtenga jurídicamente.
- IV. El fondo de la Liga.
- V. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan inclusive mediante la comercialización nacional o internacional como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.

### Artículo 53

El financiamiento de la Liga se hará por los siguientes medios:

- I. Derechos de membrecía de sus afiliados.
- II. Cobro al público en eventos organizados por la Liga, debiendo obtener los permisos necesarios por parte de la Asociación, las autoridades delegacionales y/o De la Ciudad de México es.
- III. Donativos que se hagan a la Liga.
- IV. Campañas de financiamiento.
- V. La comercialización de eventos, sorteos y rifas.
- VI. Otras entradas no previstas.

### Artículo 54

El Consejo Directivo deberá de presentar un presupuesto de ingresos y egresos para cada período económico, a fin de que sea discutido y aprobado en su caso por la Asamblea.



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

---

### Artículo 55

Los activos de que se alleguen a la Liga por cualquier conducto deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social de esta Asociación Civil.

### Artículo 56

En caso de liquidación de esta Asociación Civil, el patrimonio de la Liga, integrado conforme lo dispuesto en este Estatuto y una vez que se hayan cubierto los pasivos existentes, de haber remanentes de dicho patrimonio, se entregará a las organizaciones aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

## Capítulo XIV. De las relaciones institucionales

### Artículo 57

La Liga promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas de la Ciudad de México y del País.

### Artículo 58

La Liga Softbol Magdalena Mixhuca, A.C. está afiliada a la Asociación de Softball dla Ciudad de México , A.C., y por conducto de esta a la Federación Mexicana de Softball, A.C., al IDCDMX, a la Unión Deportiva dla Ciudad de México , A.C., a Fomento del Softball dla Ciudad de México , A.C. y al Salón de la Fama del Softball Mexicano, A.C.

### Artículo 59

Ningún equipo o competidor miembro de la Liga podrá competir o tomar parte en festivales organizados por otra institución ajena a la Liga, sin previo permiso de esta en los términos y casos que para tal efecto señale el Reglamento del Estatuto.

### Artículo 60

Interrumpidas las relaciones entre la Liga y cualquier otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Liga, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea.

## Capítulo XV. De las sanciones y recursos

### Artículo 61

En el ámbito de la Liga, la aplicación de sanciones por la infracción a este Estatuto y su Reglamento, así como las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos al Consejo Directivo, a la Comisión de Honor y Justicia o a la propia Asamblea, en la esfera de su respectiva competencia

### Artículo 62



# LIGA “SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA”, A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

---

Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, aplicables en la Liga son:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Suspensión temporal.
- III. Expulsión.

### Artículo 63

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Liga determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

### Artículo 64

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro de la Liga, significando que no podrá actuar con carácter alguno dentro o en nombre de la Liga, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Softbol.

### Artículo 65

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Softbol en general y de la Liga en particular, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

### Artículo 66

El Consejo Directivo de la Asociación o la Comisión de Honor y Justicia deberán, antes de imponer sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo con el procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto y el Reglamento de Sanciones. Si el presunto infractor no concurriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y esta surtirá efecto.

### Artículo 67

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

### Artículo 68

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado o De la Ciudad de México, se regirán por el derecho común.

### Artículo 69

Todos los miembros reconocidos por la Asociación tienen el derecho de interponer en contra de las resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente los recursos siguientes:

- I. Reconsideración.
- II. Apelación.
- III. Inconformidad.



### Artículo 70

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

### Artículo 71

Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a la Liga serán resueltos por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia cuando corresponda y por la Asamblea, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto.

## Capítulo XVI. De los reglamentos

### Artículo 72

El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto por lo que deberá establecer las bases claras para el ejercicio de las obligaciones y derechos de los competidores, equipos y/o clubes, Organismos Afines, delegados, Consejo Directivo y demás miembros. así mismo fecha y orden en que se celebrarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y juntas del Consejo Directivo, así como de los procedimientos para los eventos que serán controlados exclusivamente por la Liga; así mismo, tal Reglamento deberá de precisar los puntos que deben contener las convocatorias para Asamblea y la anticipación con que estas serán dadas a conocer a los interesados y en general, todo lo relacionado con el ejercicio de este Estatuto.

### Artículo 73

El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberán de desarrollarse el Torneo de Softbol, clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de selecciones, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica del Softbol y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales del Softbol y estará sujeto preferentemente a las reglas de la Federación Internacional de Softbol, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la Liga.

### Artículo 74

Todos los Reglamentos forman parte del Estatuto, así como los acuerdos tomados por la Asamblea, los cuales automáticamente pasarán a formar parte de este e implican la modificación del Reglamento correspondiente, siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente y las reglas de la Federación Internacional de Softbol, ya que de otra manera no podrán tomarse puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse a una Asamblea Extraordinaria.

### Artículo 75

El Reglamento del Estatuto de la Liga considerará los siguientes aspectos:

- I. De la Disposiciones Generales.
- II. De la Afiliación a la Liga.
- III. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.



- IV. De las Asambleas.
- V. De la elegibilidad de desempeñar cargos en la Liga
- VI. De los Funcionarios Administrativos de la Liga.
- VII. Del Sistema de Registro de la Liga.
- VIII. De los Apoyos y Reconocimientos.
- IX. De las Comisiones de Reorganización, Trabajo y Honor y Justicia.
- X. Del Patrimonio de la Liga.
- XI. De las Sanciones.
- XII. De los Recursos.

### Artículo 76

La Liga por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos que son: el del Estatuto, el Deportivo y el Técnico. Estos Reglamentos citados deberán estar registrados en la Asociación de Softbol de la Ciudad de México y el IDCDMX.

## Capítulo XVII. Transitorios

### Artículo Primero

El presente Estatuto anula las disposiciones a todos los Estatutos anteriores de la Liga Softbol Magdalena Mixhuca, A.C. y comenzará a regir a partir del 29 de enero de 2023.

### Artículo Segundo

Los casos no previstos y las situaciones urgentes y excepcionales serán decididos por el Consejo Directivo en interés de la Liga y sus afiliados, en concordancia con sus principios estatutarios y objetivos.

### Artículo Tercero

Toda impresión del presente Estatuto deberá de contener al final:

- I. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor.
- II. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
- III. Miembros Honorarios a la fecha.
- IV. Consejo Directivo y período en función.
- V. Relación de Presidentes de Asociaciones y Organismos Afines Afiliados a la Liga.
- VI. Esquema de la Imagen de la Liga.

Este Estatuto y sus Reglamentos fueron aprobados por Unanimidad de votos de la Asamblea Extraordinaria de la Liga “Softbol Magdalena Mixhuca, A.C.” el día 28 de enero de 2024; protocolizados ante la fe de Notario Público N° \_\_\_\_, d/a Ciudad de México, Lic.



# LIGA "SOFTBOL MAGDALENA MIXHUCA", A.C.

## ESTATUTOS GENERALES

\_\_\_\_\_, en Escritura Pública N° \_\_\_\_ e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio \_\_\_\_, para que surtan efectos legales ante terceros.

"HONOR Y ESPÍRITU DEPORTIVO"

\_\_\_\_\_  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Secretario